

## RESOLUCIÓN 0010

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

## Considerando:

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

**Que**, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

**Que**, el artículo 12 de la Decisión del Acuerdo de Cartagena No. 515, publicado en el Registro Oficial No. 602, del 21 de junio de 2002, los Países Miembros, *“adoptarán las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la Subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnico-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario”*;

**Que**, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

**Que**, el artículo 12 de la ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar en estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

1715180822

DAJ-2021E0-0201

1



**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*";

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales*";

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 indica: "*De los centros de propagación de especies vegetales. - La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario realizará el control fitosanitario de los centros de propagación de especies vegetales y establecerá la aplicación de las medidas fitosanitarias de conformidad con esta Ley y su reglamento.*

*Toda persona natural o jurídica propietaria de un centro de propagación de especies vegetales para su funcionamiento deberá contar con la autorización de la Agencia y cumplirá con los requisitos y permisos fitosanitarios establecidos en el reglamento de esta Ley*";

**Que**, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*";

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

**Que**, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante Acta de reunión Extraordinaria llevada el 28 de mayo de 2020, los delegados del Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Producción y Ministro de Ambiente

1715180822

DAJ-2021E0-0201

2



nombran como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante Informe técnico 14 de diciembre de 2020, en su parte pertinente indica. "III. Desarrollo: La Dirección de Control Fitosanitario a través de la gestión de Viveros y Material de Propagación realizó una evaluación a través de las bases de datos del proceso de control de los centros de propagación de especies vegetales, así como también se revisó la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento con la finalidad de armonizar los procesos, en este contexto se vio la necesidad de actualizar la Resolución 083 "Manual de procedimientos de control fitosanitario en la producción y comercialización de material de propagación" por lo que se elaboró la propuesta del "Manual de procedimientos para el control de centros de propagación de especies vegetales" misma que ha sido socializada a las gestiones internas de la Dirección de Control Fitosanitario, a las Direcciones de Vigilancia Fitosanitaria y Certificación Fitosanitaria; y a las Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria, de las cuales se han recibido observaciones mismas que después del respectivo análisis fueron incorporadas a la versión final del documento. La socialización a las Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria se realizó el 10 de septiembre del 2020 a 42 inspectores fitosanitarios a través de videoconferencia. IV. Conclusión: Es necesario actualizar los procedimientos para el control de centros de propagación de especies vegetales con la finalidad de garantizar la condición fitosanitaria del material de propagación que se produce, almacena y comercializa en el país. V. Recomendación: Aprobar el "Manual de procedimientos para el control de los centros de propagación de especies vegetales";

**Que**, mediante Memorando Nro Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000026-M de 05 de febrero de 2021, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "...Entre las medidas fitosanitarias que puede establecer, está el control de los centros de propagación de especies vegetales cuyo objetivo es garantizar la condición fitosanitaria del material vegetal de propagación que se produce, comercializa, almacena y moviliza en el país, por lo que es necesario la legalización de la propuesta de normativa "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES"...Con estos antecedentes solicito a usted autorizar a la Dirección General de Asesoría Jurídica, para que realice la legalización del borrador de la normativa adjunta", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES", documento Anexo a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

1715180822

DAJ-2021E0-0201

3



**Artículo 2.-** Las disposiciones establecidas en el manual enunciado en el artículo anterior son aplicables a:

- a) Material vegetal de propagación
  - Plantas in vitro
  - Plantas
  - Semilla botánica
  - Esquejes sin raíz y con raíz
  - Estacas sin raíz y con raíz
  - Cormos
  - Bulbos
  - Tubérculos
  
- b) Áreas de producción de material vegetal de propagación
  - Huertas productoras de plantas madre
  - Laboratorios de micropropagación
  - Viveros
  - Depósitos de plantas

**Artículo 3.-** Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla esta GUIA, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación de la presente GUIA requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA. Las hojas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la AGENCIA.

**Artículo 4.-** Por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento.

## DISPOSICIÓN GENERAL

P

**Única.** - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo, el Anexo descrito en el Artículo 1 "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**", se publicará en la página web de la Agencia para lo cual, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.** - Deróguese el artículo 6 de la Resolución 138 de 27 de mayo del 2013 que indica: "*Establecer el "Manual de procedimientos técnicos para el registro y certificación de centros*

1715180822

DAJ-2021E0-0201

4



de producción, viveros y productores de material vegetal de propagación de banano u otras musáceas, misma que se encuentra en el Anexo 6 y que forma parte integrante de la resolución”.

**Segunda.** - Deróguese la Resolución 83 de 14 de mayo de 2015 que aprueba el “Manual de procedimientos de control fitosanitarios en la producción y comercialización de material vegetal de propagación” aprobada el 14 de mayo del 2015.

**Tercera.** – Deróguese la Resolución 021 de 14 de abril del 2011 que aprueba el “Manual de procedimientos para el registro y certificación de viveros y productores de material vegetal de Cacao Nacional Fino y de aroma sabor-Arriba y otras variedades”.

**Cuarta.** - Deróguese la Resolución 265 de 23 de noviembre de 2012 que aprueba el “Manual de procedimientos para el registro y certificación de viveros y productores de material vegetal de Café” aprobada el 23 de noviembre del 2012.


### DISPOSICIÓN FINALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.** - La presente resolución entrará en vigencia en 60 días a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 24 de febrero del 2021

  
Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario**

1715180822

DAJ-2021E0-0201

5



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS  
DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES</b>	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 04/04/2025
<b>PROCESO: SANIDAD VEGETAL</b>	<b>SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO</b>

## TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO.....	2
SECCIÓN 1. CONTROL, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO.....	4
SECCIÓN 2. INTRODUCCIÓN.....	4
2.1 Objetivos.....	4
2.2 Alcance.....	4
2.3 Definiciones .....	5
2.4 Acrónimos.....	6
2.5 Base legal .....	6
2.6 Punto Oficial del Contacto .....	7
SECCIÓN 3. REGISTRO DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES .....	8
SECCIÓN 4. REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES .....	8
4.1 HUERTAS PRODUCTORAS DE PLANTAS MADRE .....	9
4.2 LABORATORIOS DE MICROPROPAGACIÓN.....	9
4.3 VIVEROS .....	9
4.4 DEPÓSITO DE PLANTAS .....	10
SECCIÓN 5. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN LOS CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES .....	10
SECCIÓN 6. MANEJO DE LOS CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES .	12
6.1 Aspectos fitosanitarios.....	12
6.2 Registros .....	14
6.3 Pureza genética de las especies a propagar .....	14
6.4 Análisis fitosanitario del material vegetal de propagación y sustratos .....	15
6.4.1 Material Vegetal de propagación .....	15
6.4.2 Sustrato.....	16

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

**PROCESO: SANIDAD VEGETAL**

**SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO**

6.5	Personal con experiencia .....	16
6.6	Empaque y embalaje.....	16
	SECCIÓN 7. INSPECCIÓN POS REGISTRO IN SITU.....	16
7.1	Registro de información y toma de muestras .....	16
7.2	Resultado de la inspección pos registro in situ.....	17
7.3	Control de la movilización de las especies vegetales desde los centros de propagación.....	18
	SECCIÓN 8. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES.....	19
	SECCIÓN 9. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO E INFORME TÉCNICO .....	19
9.1	Suspensión del registro .....	19
9.2	Cancelación del registro.....	20
	SECCIÓN 10. FLUJOGRAMA.....	21
	SECCIÓN 11. ANEXOS.....	21
	SECCIÓN 12. CONTROL DE CAMBIOS .....	32
	SECCIÓN 13. TABLA DE RESPONSABILIDADES .....	35

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

## SECCIÓN 1. CONTROL, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Este manual y sus subsiguientes revisiones son expedidas y controladas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

Este documento se encuentra disponible en la página web de la Agencia: [www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

## SECCIÓN 2. INTRODUCCIÓN

### 2.1 Objetivos

- Establecer el procedimiento para el control de los centros de propagación de especies vegetales.
- Verificar la condición fitosanitaria del material vegetal de propagación que se produce, almacena, comercializa y moviliza en el país.

### 2.2 Alcance

El presente manual establece los procedimientos para realizar el control de los centros de propagación de especies vegetales y se aplica para:

- Las personas naturales o jurídicas sean estas públicas o privadas incluidas las instituciones de educación e investigación, propietarias de un centro de propagación donde se realizan actividades de producción, almacenamiento, comercialización y movilización de material vegetal de propagación en el territorio nacional.
- Los inspectores fitosanitarios responsables del control de los centros de propagación en cada una de las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES</b>	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 04/04/2025
<b>PROCESO: SANIDAD VEGETAL</b>	<b>SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO</b>

## 2.3 Definiciones

El manual se basa en las definiciones establecidas en: la NIMF 5 glosario de términos fitosanitarios, el “Manual de procedimiento para el registro de operadores” y adicionalmente se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Certificado de registro:** documento electrónico emitido por la Agencia al operador propietario o representante legal de un centro de propagación previo al cumplimiento de los requerimientos de infraestructura, bioseguridad y manejo establecidos en el presente documento. (La Agencia, 2024)
2. **Centros de propagación de especies vegetales:** áreas de operación donde se realizan actividades de producción, almacenamiento, comercialización y movilización de material vegetal de propagación, estas áreas pueden ser huertas productoras de plantas madre, laboratorios de micropropagación, viveros y depósitos de plantas. (La Agencia, 2024)
3. **Colino:** brote lateral que se desarrolla desde el cormo y, que generalmente surge muy cerca de la planta madre. Este tipo de material vegetal de propagación es utilizado para resiembra o renovación de la unidad productiva. (INIAP, 2024)
4. **Condición Fitosanitaria:** características del material vegetal de propagación que permiten determinar que estén libres de plagas reglamentadas y de importancia económica. (La Agencia, 2024)
5. **Cormo:** tallo engrosado subterráneo, de base hinchada y crecimiento vertical que contiene nudos y abultamientos de los que salen las yemas vegetativas. (INIAP, 2024)
6. **Esqueje:** tallo, rama o retoño de una planta que se injerta en otra o se introduce en la tierra para reproducir o multiplicar la planta. (La Agencia, 2024)
7. **Estaca:** fragmento de un tallo con yemas de consistencia leñosa que se separa de un árbol o de un arbusto se introduce en la tierra para reproducir o multiplicar la planta. (La Agencia, 2024)
8. **Huerta productora de plantas madre ex situ:** área donde las plantas madre de las cuales se obtiene material genético están bajo condiciones controladas. (La Agencia, 2024)
9. **Huerta productora de plantas madre in situ:** área donde las plantas madre de las cuales se obtiene material genético están en condiciones naturales donde se desarrolla

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

el cultivo. (La Agencia, 2024)

- 10. Lote de plantas:** cantidad de plantas correspondientes a un mismo género y especie e identificables por la homogeneidad de su edad, características físicas y por provenir de un mismo individuo de una huerta productora de plantas madre. (La Agencia, 2024)
- 11. Material vegetal de propagación:** constituye las plantas, plantas in vitro, semilla botánica, esquejes, estacas, cormos, bulbos, tubérculos u otra parte de la planta para la multiplicación de plantas. (La Agencia, 2024)
- 12. Medidas de bioseguridad:** conjunto de acciones de carácter preventivo orientadas a proteger el centro de propagación de especies vegetales ante el posible ingreso y diseminación de plagas, que queden afectar la condición fitosanitaria del material vegetal de propagación que se produce, almacena, comercializa y/o moviliza. (La Agencia, 2024)
- 13. Plantas madres:** plantas adultas de la cual se obtiene material vegetal de propagación para la multiplicación de plantas in vitro o vivero, que han sido validadas genéticamente y morfológicamente como representante de un género y especie. (La Agencia, 2024)
- 14. Propagación asexual:** es aquella que se efectúa utilizando partes de la planta diferentes a la semilla sexual. (La Agencia, 2024)
- 15. Propagación sexual:** es aquella que se efectúa utilizando la semilla botánica. (La Agencia, 2024)
- 16. Producción autoconsumo:** producción de material propagativo destinado al consumo propio del operador. (La Agencia, 2024)
- 17. Semilla botánica:** forma parte del fruto que da origen a una nueva planta, es la estructura mediante la que se realiza la propagación. (La Agencia, 2024)

## 2.4 Acrónimos

**NIMF:** Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias

**PFM:** Permiso Fitosanitario de Movilización

## 2.5 Base legal

- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- NIMF 5 Glosario de términos fitosanitarios, adoptado en 2024; publicado en 2024.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES</b>	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 04/04/2025
<b>PROCESO: SANIDAD VEGETAL</b>	<b>SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO</b>

- NIMF 6 Vigilancia, Adoptado en 2018; publicado en 2019.
- NIMF 36 Medidas integradas para plantas para plantar, adoptado en 2012; publicado en 2019.
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 y sus actualizaciones.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre del 2019 y sus actualizaciones.
- Resolución 266 del 04 de septiembre del 2015: manual de procedimiento para el registro de operadores y sus actualizaciones.
- Resolución 048 del 30 de marzo del 2020: guía de procedimientos para la emisión y fiscalización del Permiso Fitosanitario de Movilización para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y sus actualizaciones.

## 2.6 Punto Oficial del Contacto

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Todas las comunicaciones en relación con el presente documento deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo  
Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-316 y Amazonas, Ministerio de Agricultura y Ganadería, 7mo. Piso y/o Av. Interoceánica Km. 14 ½ y calle Eloy Alfaro sector La Granja MAG, Tumbaco. Teléfono: 593 2 382 8860  
E-mail: [direccion@agrocalidad.gob.ec](mailto:direccion@agrocalidad.gob.ec); [relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec](mailto:relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec)

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

**SECCIÓN 3. REGISTRO DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Las personas naturales o jurídicas sean estas públicas o privadas incluidas las instituciones de educación e investigación; propietarias de un centro de propagación, donde se realizan actividades de producción, almacenamiento, comercialización y movilización de material vegetal de propagación deben registrarse ante la Agencia, según los procedimientos establecidos en el “Manual de procedimientos para el registro de operadores” vigente.

Los registros están sujetos a una inspección pos registro in situ con la finalidad de validar el código del centro de propagación generado en el sistema informático de la Agencia y verificar el cumplimiento de los requisitos de infraestructura, bioseguridad y manejo de los centros de propagación de especies vegetales. Con un resultado favorable su estado en el sistema de la Agencia será “**Registrado**” y el operador podrá acceder al certificado de registro digital en formato PDF para su impresión directamente desde su cuenta de registro en el sistema.

La Agencia publicará una lista de los centros de propagación de especies vegetales que mantienen su certificado de registro habilitado, misma que será actualizada mensualmente en la página web oficial de la institución.

**SECCIÓN 4. REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

En la presente sección se describen los requerimientos generales de infraestructura que deben implementar los centros de propagación de especies vegetales, donde se realizan actividades de producción, almacenamiento, comercialización y movilización de material vegetal de propagación, mismos que se encuentran en los anexos de la Resolución 266. Manual de procedimiento para el registro de operadores y sus actualizaciones.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

A continuación, se detallan los principales requerimientos para cada tipo de centro de propagación:

#### 4.1 HUERTAS PRODUCTORAS DE PLANTAS MADRE

- a) Pueden ser ex situ o in situ;
- b) El camino hacia y dentro de la huerta debe ser de fácil acceso;
- c) Se debe colocar un letrero con información general al ingreso del centro de propagación, donde conste: la palabra huerta productora de plantas madre, seguido del nombre del establecimiento;
- d) Pueden ubicarse dentro de un establecimiento cerrado y bajo condiciones controladas o aisladas con cercas vivas o artificiales, que la protejan de infestación por plagas;
- e) Disponer de agua de uso agrícola o disponer de un sistema de desinfección de agua;
- f) Disponer de un sistema de drenaje;
- g) Establecer un área exclusiva y aislada para el manejo de desechos (material vegetal descartado y/o afectado por plagas u otros contaminantes).

#### 4.2 LABORATORIOS DE MICROPROPAGACIÓN

- a) El camino hacia y dentro del laboratorio debe ser de fácil acceso;
- b) Se debe colocar un letrero con información general al ingreso del centro de propagación, donde conste: la palabra laboratorio seguido del nombre del establecimiento;
- c) Debe establecerse bajo una infraestructura cerrada y con condiciones controladas;
- d) Diferenciar áreas para: administración, aseo (baños y lavamanos), recepción y limpieza de material vegetal proveniente de las huertas madre, preparación y desinfección de medios de cultivo, producción de plantas (disponer de cámara de flujo laminar), adaptación de plantas (buena iluminación y condiciones de temperatura y humedad relativa controladas), empaque del material vegetal, bodega de insumos y herramientas, manejo exclusivo y aislado de desechos (material descartado y/o afectado por plagas o contaminantes);
- e) Disponer de un sistema de energía eléctrica;
- f) Disponer de agua libre de contaminación o disponer de un sistema de desinfección de agua.

#### 4.3 VIVEROS

- a) El camino hacia y dentro del vivero debe ser de fácil acceso;

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES</b>	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 04/04/2025
<b>PROCESO: SANIDAD VEGETAL</b>	<b>SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO</b>

- b) Se debe colocar un letrero con información general al ingreso del centro de propagación, donde conste: la palabra vivero, seguido del nombre del establecimiento;
- c) Puede establecerse bajo invernaderos cerrados con plástico o mixtos con sarán; o estar aislados con cercas vivas o artificiales, con el fin de evitar la infestación por plagas;
- d) Diferenciar áreas para: administración, aseo (baños y lavamanos), preparación y desinfección de sustratos, producción de plantas (germinación, injertación y desarrollo), bodega de insumos agrícolas y herramientas, manejo exclusivo y aislado de desechos (material descartado y/o afectado por plagas o contaminantes);
- e) Disponer de mesas, mesones, gravilla u otros para colocar el material vegetal de propagación evitando el contacto directo con el suelo, para casos donde no se cuente con este material se recomienda desinfectar el suelo donde se colocarán las plantas y el mismo que esté libre de malezas;
- f) Disponer de agua de uso agrícola o disponer de un sistema de desinfección de agua;
- g) Disponer de un sistema de drenaje.

#### **4.4 DEPÓSITO DE PLANTAS**

- a) El camino hacia y dentro del depósito de plantas debe ser de fácil acceso;
- b) Se debe colocar un letrero con información general al ingreso del centro de propagación, donde conste: la palabra depósito de plantas, seguido del nombre del establecimiento;
- c) Puede establecerse bajo una infraestructura cerrada o invernaderos cerrados con plástico o mixtos con sarán, con el fin de evitar la infestación por plagas;
- d) Disponer de un área para almacenar insumos y herramientas;
- e) Disponer de mesas, mesones, gravilla u otros para colocar el material vegetal de propagación evitando el contacto directo con el suelo, para casos donde no se cuente con este material se recomienda desinfectar el suelo donde se colocarán las plantas y el mismo que esté libre de malezas;
- f) Disponer de agua de uso agrícola o disponer de un sistema de desinfección de agua;
- g) Disponer de un área exclusiva y aislada para el manejo de desechos (material descartado y/o afectado por plagas o contaminantes).

### **SECCIÓN 5. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN LOS CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

En la presente sección se describen los requerimientos generales de las medidas de bioseguridad que deben implementar los centros de propagación de especies vegetales

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

donde se realizan actividades de producción, almacenamiento, comercialización y movilización de material vegetal de propagación.

**Cuadro 1.** Medidas de bioseguridad en los centros de propagación de especies vegetales

CENTRO DE PROPAGACIÓN / MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD	Huertas productoras de plantas madre	Laboratorios de micropropagación	Viveros	Depósitos de plantas
Estación de limpieza y desinfección de calzado (pediluvios fijos o portátiles, o una bomba de aspersión).	√	√	√	√
Estación para la limpieza, lavado y desinfección de materiales, equipos y herramientas.	√	√	√	√
Bolsas, bandejas, envases y otros materiales de primer uso o sanitizados y desinfectados.	√	√	√	√
Estación de limpieza y desinfección para vehículos (rodiluvios o una bomba de aspersión).	√	√	X	X
Señalización informativa, de precaución y peligro en las áreas diferenciadas de los establecimientos y en las vías de circulación. (Anexo 1)	X	√	√	X
Los visitantes deben utilizar indumentaria de primer uso o limpias y desinfectadas.	X	√	X	X
El personal debe utilizar indumentaria exclusiva.	X	√	X	X
Registros del control de ingreso y salida de visitantes. (Anexo 2)	X	√	X	X

Para la desinfección de calzado y vehículos se debe usar los productos y las dosis

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

establecidas por la Agencia, en la normativa vigente establecida para este fin.

Estos requerimientos se encuentran descritos de manera detallada en los Anexos dentro del Manual de procedimiento para el registro de operadores y sus actualizaciones que forma parte integrante de la Resolución 266 del 04 de septiembre del 2015.

## SECCIÓN 6. MANEJO DE LOS CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES

En la presente sección se describen los requerimientos generales del manejo que debe implementarse en los centros de propagación de especies vegetales donde se realizan actividades de producción, almacenamiento, comercialización y movilización de material vegetal de propagación.

### 6.1 Aspectos fitosanitarios

El operador deberá adoptar las medidas fitosanitarias como: uso de material libre de plagas, monitoreo de plagas, control de movilización del material vegetal, trazabilidad entre otras; para verificar que el material vegetal de propagación está libre de plagas en todas las etapas de producción, almacenamiento, comercialización y/o movilización.

Adicionalmente, debe mantener en archivo físico o digital, al menos la siguiente información:

**Cuadro 2.** Información en los centros de propagación de especies vegetales

CENTRO DE PROPAGACIÓN / INFORMACIÓN	Huertas productoras de plantas madre	Laboratorios de micropropagación	Viveros	Depósitos de plantas
<b>General</b>				
Plano o croquis actualizado de la distribución interna	√	√	√	√
Guía con los procedimientos para limpieza y desinfección de herramientas, materiales y equipos	√	√	√	√

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

**PROCESO: SANIDAD VEGETAL**

**SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO**

Guía con los procedimientos para manejo y control de plagas	√	√	√	√
Guía con los procedimientos para manejo y control malezas y desechos	√	√	√	√
Reportes de vigilancia fitosanitaria o análisis fitosanitarios que se realiza al material vegetal de propagación	√	√	√	√
Identificación de lotes, los rótulos o identificaciones deben contener al menos nombre de la especie y cultivar, fecha de siembra o injertación y número de plantas por lote. En el caso de viveros y depósitos de plantas, pueden identificarse: ornamentales, frutales, forestales, hortalizas, aromáticas u otro	√	√	√	√
Archivos de facturas o comprobante de venta del material vegetal. Excepto cuando sea para autoconsumo	√	√	√	√
<b>Específica</b>				
Guía con los procedimientos de preparación y desinfección de sustratos y medios de cultivo	√	√	√	X
Guía de procedimientos para la propagación y producción de material vegetal	X	√	√	X
Trazabilidad por lote de plantas, con al menos: código	X	√	√	X

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

de la especie y variedad, fecha de siembra o injertación y código de la huerta madre de origen				
--	--	--	--	--

Estos requerimientos se encuentran descritos de manera detallada en los Anexos dentro del Manual de procedimiento para el registro de operadores y sus actualizaciones que forma parte integrante de la Resolución 266 del 04 de septiembre del 2015.

## 6.2 Registros

Los operadores deben mantener registros físicos o digitales de las siguientes actividades:

- a) Preparación y desinfección de sustratos o medios de cultivo utilizados mismo que debe contener al menos la información del **Anexo 3** del presente manual.
- b) Manejo y control de plagas, mismo que debe contener al menos la información del **Anexo 4** del presente manual.
- c) Ingreso de material vegetal de propagación inicial a la huerta productora de plantas madre, al laboratorio o al vivero, mismo que debe contener al menos la información del **Anexo 5** del presente manual, debe estar respaldado por facturas o comprobantes de compra del material. En el caso de material importado debe tener el número de Documento de Destinación Aduanera.
- d) Manejo de la producción de material vegetal, mismo que debe contener al menos la información del **Anexo 6** del presente manual, excepto en depósitos de plantas.
- e) Cosechas del material vegetal de propagación en la huerta madre, mismo que debe contener al menos la información del **Anexo 7** del presente manual.

## 6.3 Pureza genética de las especies a propagar

El operador de los laboratorios de micropropagación y viveros que propagan material vegetal de: banano, plátano, cacao, café, aguacate, palma y otras especies priorizadas por la Agencia, deben obtener el material inicial de huertas productoras de plantas madres o su equivalente que tengan su respectivo certificado de registro emitido por la Subsecretaría de Producción Agrícola, entidad competente en semillas.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

**PROCESO: SANIDAD VEGETAL****SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO**

En los demás casos, el operador del centro de propagación se hace responsable de la pureza genética de las variedades que produzca o comercialice. Si la producción de plantas se destinará para autoconsumo no será necesario el cumplimiento de lo indicado, previo al respectivo análisis técnico.

Adicionalmente, el material vegetal de propagación que se almacene y comercialice en los depósitos de plantas debe provenir de viveros que cuenten con su certificado de registro habilitado en el sistema de la Agencia.

## **6.4 Análisis fitosanitario del material vegetal de propagación y sustratos**

### **6.4.1 Material Vegetal de propagación**

La Agencia determinará el listado de las plagas reglamentadas y de importancia económica asociadas al material vegetal de propagación que deberán controlarse durante los procesos de producción, almacenamiento, comercialización y movilización del material vegetal de propagación. Este listado de plagas será establecido previo a la respectiva evaluación de riesgo.

El operador con la finalidad de verificar la condición fitosanitaria del material de propagación debe realizar la inspección fitosanitaria durante la producción y almacenamiento de plantas. En el caso de identificar plagas se debe tomar muestras, mismas que se enviarán a los laboratorios de la Agencia o a la red de laboratorios autorizados.

En el caso de que el diagnóstico de laboratorio indique la presencia de plagas reglamentadas o de importancia económica, el operador debe notificar a la Agencia para posteriormente realizar la aplicación de un tratamiento fitosanitario o la destrucción de material vegetal afectado, con la finalidad de evitar la dispersión de plagas, el procedimiento de destrucción del material vegetal afectado se llevará a cabo considerando la normativa vigente. La aplicación y los costos que incurran para la implementación de estas actividades estará a cargo del operador y todo el procedimiento se realizará bajo la supervisión de la Agencia.

En los casos de la presencia de plagas no reglamentadas o que no sean consideradas de

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES</b>	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 04/04/2025
<b>PROCESO: SANIDAD VEGETAL</b>	<b>SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO</b>

importancia económica el operador deberá aplicar insumos agrícolas registrados ante la Agencia con la finalidad de mantener el material vegetal libre de plagas, así como también debe retirar las plantas enfermas del centro de propagación al área exclusiva y aislada determinada para este fin. Posteriormente el personal de la Agencia realizará una nueva evaluación del material vegetal tratado para verificar la eficiencia de los tratamientos fitosanitarios realizados por el operador.

#### **6.4.2 Sustrato**

Respecto al sustrato utilizado para la producción de material vegetal de propagación, el operador debe tomar muestras para realizar los análisis de laboratorio cuyos resultados deben indicar que está libre de nematodos fitopatógenos y otras plagas asociadas al sustrato. Las muestras deben ser remitidas a los laboratorios de la Agencia o a la red de laboratorios autorizados.

#### **6.5 Personal con experiencia**

Los centros de propagación de especies vegetales excepto los depósitos de plantas deben estar asesorados por un Técnico Agropecuario, Ingeniero Agrónomo o Agropecuario o carreras afines, con experiencia mínima de seis meses en la producción de material vegetal de propagación, mismo que puede ser el productor con experiencia validada a través de certificados de capacitaciones en la producción de material vegetal de propagación.

#### **6.6 Empaque y embalaje**

Para la comercialización y movilización del material vegetal de propagación, el operador debe utilizar empaques y embalajes de primer uso, debe utilizar etiquetas con el código generado en el proceso de trazabilidad, adicionalmente incluir el código de registro, especie y cultivar y cantidad (número o peso).

### **SECCIÓN 7. INSPECCIÓN POS REGISTRO IN SITU**

#### **7.1 Registro de información y toma de muestras**

La Agencia, a través de los inspectores fitosanitarios, con base a su planificación realizará inspecciones in situ al menos una vez al año con la finalidad de validar el código del

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

centro de propagación generado en el sistema informático de la Agencia y verificar el cumplimiento de los requerimientos de infraestructura, bioseguridad y manejo del centro de propagación, esta verificación se realizará a través del aplicativo determinado por la Agencia, instalado en dispositivos móviles de los inspectores fitosanitarios, en los cuales se detallan los formularios automatizados establecidos como anexos en la Resolución 266 del 04 de septiembre del 2015, “Manual de procedimientos para el registro de operadores” y sus respectivas actualizaciones.

Adicionalmente, realizarán la verificación de la presencia o sospecha de plagas a través de un examen visual exhaustivo del material vegetal de propagación disponible en el centro de propagación, la información generada debe ser consignada en el Formulario de vigilancia fitosanitaria que consta en el aplicativo de Sanidad Vegetal y en el caso de detectarse la presencia de plagas los inspectores fitosanitarios realizarán la toma de muestra.

Cuando se sospeche la presencia de una plaga reglamentada el operador propietario o su representante no deberá movilizar el material vegetal de propagación, es decir, que se aplicará al centro de propagación una cuarentena provisional misma que será notificada mediante **Anexo 9** del presente manual hasta obtener el resultado del análisis de laboratorio y descartar la presencia de la misma.

Si en el resultado del análisis de laboratorio, indica la presencia de una plaga reglamentada o de importancia económica, el inspector fitosanitario realizará el informe técnico correspondiente para el inicio del proceso administrativo mediante el cual se establecerán las medidas fitosanitarias a aplicar con la finalidad de mitigar el riesgo de dispersión de la plaga, los costos que se generen de la aplicación de las medidas fitosanitarias serán responsabilidad del operador

Los inspectores verificarán la implementación de la o las medidas fitosanitarias dispuestas a través de una nueva inspección.

## **7.2 Resultado de la inspección pos registro in situ**

Una vez que el inspector fitosanitario haya culminado con la inspección, puede determinar lo siguiente:

- a) El centro de propagación de especies vegetales cumple con todos los requerimientos de infraestructura, bioseguridad y manejo; por lo tanto, su estado en el sistema de la

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES</b>	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 04/04/2025
<b>PROCESO: SANIDAD VEGETAL</b>	<b>SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO</b>

Agencia será “Registrado” y se habilita la impresión del certificado de registro en su cuenta del sistema.

- b) El centro de propagación no cumple con todos los requerimientos de infraestructura, bioseguridad y manejo; se notifica al operador, por escrito, sobre las recomendaciones a implementar, **Anexo 10** del presente manual y después de un tiempo máximo de 2 meses se le realiza una nueva inspección, en el caso de que se hayan subsanado todas las recomendaciones su estado dentro del sistema de la Agencia se mantiene como “Registrado” y se habilita el certificado de registro, caso contrario el operador deberá solicitar una nueva inspección pos registro para verificar el cumplimiento de la presente normativa, mientras tanto el estado del establecimiento en el sistema de la Agencia será “No habilitado”.

### **7.3 Control de la movilización de las especies vegetales desde los centros de propagación**

Las personas naturales y/o jurídicas, sean estas públicas o privadas incluidas las instituciones de educación e investigación, propietarias de un centro de propagación, que deseen movilizar material vegetal de propagación deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El control de la movilización se realizará de manera aleatoria en destino o a solicitud oficial o requerimiento institucional se pueden realizarse controles en puntos internos, previo a garantizar la seguridad del personal técnico.
- b) La movilización de material de propagación de especies que no están sujetas a la emisión del Permiso Fitosanitario de Movilización - PFM, deberá realizarse amparados bajo el Certificado de Registro del centro de propagación.
- c) La movilización de material vegetal de propagación de especies que están sujetos a la emisión del PFM, deberá realizarse mediante el uso del PFM en base a la normativa vigente.
- d) El material de vegetal debe estar libre, al menos por observación visual de cualquier plaga o de sus signos o síntomas que afecten la condición fitosanitaria del material, en el caso de presencia o sospecha de plagas realizar la respectiva toma de muestras cuyos resultados deben consignarse en el formulario de Vigilancia Fitosanitaria.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES</b>	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 04/04/2025
<b>PROCESO: SANIDAD VEGETAL</b>	<b>SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO</b>

## SECCIÓN 8. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

Los operadores de los centros de propagación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actualización de la información cuando exista cambios en su registro;
- b) Asistir a las capacitaciones de la Agencia, así como asegurar la capacitación del personal que maneja el centro de propagación;
- c) Mantener en óptimas condiciones y buen funcionamiento la infraestructura del centro de propagación;
- d) En el caso de laboratorios de micropropagación y viveros el operador deberá presentar a la Agencia al correo material.progacion@agrocalidad.gob.ec la planificación de producción de plantas cada seis meses, es decir que, dentro del plazo de los 10 primeros días hábiles de los meses de enero y julio, según **Anexo 8** del presente manual, información de carácter confidencial. Esto aplica solo para banano, plátano, cacao, café, aguacate, palma aceitera y otras especies priorizadas por la Agencia.
- e) Mantener una buena condición fitosanitaria del material vegetal de propagación que produce y comercializa;
- f) Informar por escrito sobre el abandono de la actividad, para que la Agencia proceda con la cancelación del registro;
- g) Cumplir con lo establecido en el presente manual;
- h) Cumplir con los requerimientos de movilización con base a la normativa vigente;
- i) Permitir la entrada y facilitar el trabajo a los inspectores fitosanitarios;
- j) Poner a disposición del inspector fitosanitario la información requerida y brindarle todas las facilidades para realizar la inspección; y,
- k) Informar inmediatamente a la Agencia la presencia de plagas que estén causando un impacto económico a través de los avisos fitosanitarios.

## SECCIÓN 9. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO E INFORME TÉCNICO

### 9.1 Suspensión del registro

- a) Puntaje obtenido en el pos registro menor a lo requerido (de acuerdo a lo descrito en la Resolución 266);
- b) No dar facilidades al inspector durante la inspección;
- c) No realizar la actualización de la información de su registro; y,

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES</b>	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 04/04/2025
<b>PROCESO: SANIDAD VEGETAL</b>	<b>SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO</b>

d) No cumplir con las medidas fitosanitarias establecidas por la Agencia de ser el caso.

## 9.2 Cancelación del registro

- a) Notificaciones por escrito del abandono de la actividad;
- b) No cumplir con las observaciones y requerimiento realizados en el pos registro;
- c) Reincidencia en las causales establecidas para la suspensión;
- d) Omitir el uso de los Permisos Fitosanitarios de Movilización de ser el caso;
- e) De comprobarse el mal uso del certificado de registro obtenido en el sistema de la Agencia; y,
- f) De comprobarse el mal uso del Permiso Fitosanitario Movilización de ser el caso.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

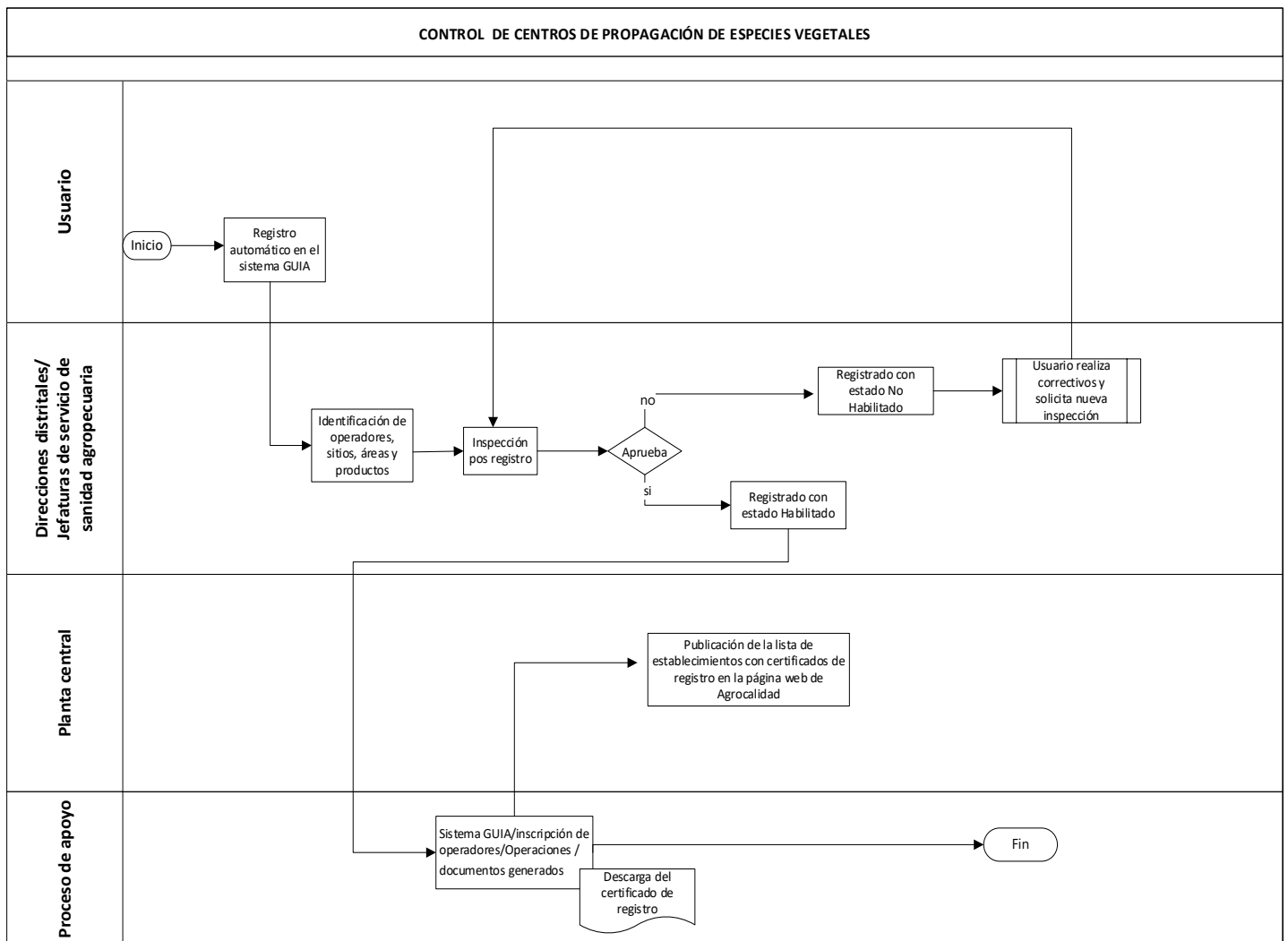
Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

**SECCIÓN 10. FLUJOGRAMA**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

**SECCIÓN 11: ANEXOS**

**Anexo 1: SEÑALIZACIÓN DE REFERENCIA PARA EL USO EN LOS CENTROS DE PROPAGACIÓN**

**Precaución y peligro**



**Informativas**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

**ANEXO 2: FORMATO DE REFERENCIA PARA EL REGISTRO DE VISITAS EN LOS LABORATORIOS DE MICRO PROPAGACIÓN**

NOMBRE DEL FORMATO		REGISTRO DE VISITAS				
NOMBRE DEL CENTRO DE PROPAGACIÓN						
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL						
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO						
Fecha	Nombres y Apellidos	Institución	Hora de ingreso	Hora de salida	Firma	Observaciones

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

**ANEXO 3: FORMATO DE REFERENCIA PARA EL REGISTRO DE PREPARACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SUSTRATOS O MEDIOS DE CULTIVO**

NOMBRE DEL FORMATO		REGISTRO DE PREPARACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SUSTRATOS Y MEDIOS DE CULTIVO				
NOMBRE DEL CENTRO DE PROPAGACIÓN						
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL						
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO						
Fecha de preparación	Sustrato/ Medio de cultivo	Nombre del sustrato/ Medio de cultivo	Comprado/ Elaborado	Producto para la desinfección (ingrediente activo)	Dosis del producto	Observaciones

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

**ANEXO 4: FORMATO DE REFERENCIA PARA EL REGISTRO DE MANEJO Y CONTROL DE PLAGAS**

<b>NOMBRE DEL FORMATO</b>		<b>REGISTRO DE MANEJO Y CONTROL DE PLAGAS</b>				
<b>NOMBRE DEL CENTRO DE PROPAGACIÓN</b>						
<b>NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>						
<b>DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO</b>						
<b>Fecha de aplicación</b>	<b>Tipo de plaga</b>	<b>Nombre de la plaga</b>	<b>Daño de la plaga (%)</b>	<b>Producto aplicado (ingrediente activo)</b>	<b>Dosis aplicada</b>	<b>Observaciones</b>

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

**ANEXO 5: FORMATO DE REFERENCIA PARA EL REGISTRO DEL MATERIAL VEGETAL INICIAL QUE INGRESA AL LABORATORIO DE MICROPROPAGACIÓN Y VIVERO**

NOMBRE DEL FORMATO		REGISTRO DE INGRESO DE MATERIAL VEGETAL AL LABORATORIO Y VIVEROS				
NOMBRE DEL CENTRO DE PROPAGACIÓN						
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL						
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO						
Fecha de ingreso	Tipo de material de propagación	Especie	Cultivar	Nombre de la huerta madre que proviene	Cantidad	Nacional/Importado

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

**ANEXO 6: FORMATO DE REFERENCIA PARA EL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO EN LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS**

<b>NOMBRE DEL FORMATO</b>		<b>REGISTRO DE INGRESO DE MATERIAL VEGETAL AL LABORATORIO Y VIVERO</b>				
<b>NOMBRE DEL CENTRO DE PROPAGACIÓN</b>						
<b>NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>						
<b>DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO</b>						
<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Tipo de material de propagación</b>	<b>Especie</b>	<b>Cultivar</b>	<b>Nombre de la huerta madre que proviene</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Nacional/Importado</b>

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

**ANEXO 7: FORMATO DE REFERENCIA PARA EL REGISTRO DE LAS COSECHAS DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN EN LAS HUERTAS MADRE**

NOMBRE DEL FORMATO		REGISTRO DE COSECHA DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN EN LAS HUERTAS MADRE				
NOMBRE DEL CENTRO DE PROPAGACIÓN						
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL						
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO						
Fecha de cosecha	Tipo de material de propagación	Especie	Cultivar	Nombre del laboratorio/vivero de destino	Cantidad	Observaciones

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

**ANEXO 8: FORMATO DE REFERENCIA PARA EL REGISTRO DE LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS**

NOMBRE DEL FORMATO		REGISTRO DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL				
NOMBRE DEL CENTRO DE PROPAGACIÓN						
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL						
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO						
Fecha	Especies producidas	Cultivares producidos	Tipo de material vegetal	Cantidad (unidades)	Destino final del material	Observaciones

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL  
FITOSANITARIO

**ANEXO 9. FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS  
FITOSANITARIAS**

**NOTIFICACIÓN FITOSANITARIA**

La Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitaria emite la presente notificación fitosanitaria al propietario y/o representante legal del sitio de operación detallado a continuación el mismo que debe cumplir con las medidas fitosanitarias aquí determinadas con la finalidad de salvaguardar el status fitosanitario del país.

**I. DATOS GENERALES**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. de Notificación: \_\_\_\_\_  
 Provincia de emisión: \_\_\_\_\_ Cantón de emisión: \_\_\_\_\_  
 Parroquia de emisión: \_\_\_\_\_

**II. DATOS DEL OPERADOR**

Razón Social: \_\_\_\_\_  
 Nombre del Representante Legal: \_\_\_\_\_  
 Nombre del sitio de operación: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_ Cantón: \_\_\_\_\_  
 Parroquia: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Coordenadas geográficas: x: \_\_\_\_\_ y: \_\_\_\_\_

**III. CAUSAS PARA LA NOTIFICACIÓN:**

Incumplimiento de las medidas de bioseguridad   
 Sospecha de la presencia de plagas reglamentadas y de importancia económica   
 Presencia de plagas reglamentadas o de importancia económica   
 Incumplimiento de planes de acción   
 Otros   
 Especificar: \_\_\_\_\_

**IV. SITIO DE OPERACIÓN**

Sitios de producción   
 Huertas productoras de plantas madre   
 Sitios de cuarentena posentrada   
 Viveros   
 Laboratorios de micropropagación   
 Otros:  Especificar: \_\_\_\_\_

**V. MEDIDAS FITOSANITARIAS A IMPLEMENTAR**

Cuarentena provisional   
 Tratamiento fitosanitario   
 Medidas según anexo   
 Especificar: \_\_\_\_\_  
 Otras   
 Especificar: \_\_\_\_\_

*El tiempo de implementación es de ( \_\_\_\_\_ ) días hábiles, transcurrido el tiempo indicado el inspector fitosanitario verificará el cumplimiento de la presente notificación, en el caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria*

**V. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD**

\_\_\_\_\_  
 Firma del inspector fitosanitario  
 Nombre: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Firma del operador/Representante  
 Nombre: \_\_\_\_\_

**Nota:** Para la aplicación del formato en territorio se incluirá la línea gráfica vigente.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL  
FITOSANITARIO

## SECCIÓN 12. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR
04/12/2020	<p><b>Se incluyó lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En el Cuadro 1: “Dirección General de Asesoría Jurídica”, Pág. 4.</li> <li>En el ítem 2.2 Alcance “Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales, y Jefaturas de servicio de sanidad agropecuaria”, Pág. 5.</li> <li>En el ítem 2.5 Base legal “Constitución de la República del Ecuador, 2008”.</li> <li>A continuación de los textos “Anexo xx” se colocó “del presente manual”.</li> </ol> <p><b>Se eliminó lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El párrafo “Adicionalmente las disposiciones establecidas en el presente documento son aplicables a:...”, Pag. 5.</li> <li>En la sección 3, “Procedimiento general para el registro de operadores:...”</li> </ol> <p><b>Se cambió lo siguiente:</b></p> <p>El literal f) del ítem 10.1 al ítem 10.2</p>	19/02/2021	Fanny Tenorio
19/02/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se actualiza la tabla de contenido.</li> <li>Se homologa letra y espacios en el documento.</li> <li>Se modifica el término zarám por serán en el documento.</li> <li>Se reorganiza el número de secciones a partir de la 11</li> </ol> <p><b>Se añade lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En la sección 2, punto 2.2 se</li> </ol>	04/04/2025	Patricia Carua

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

**PROCESO: SANIDAD VEGETAL**

**SUBPROCESO: CONTROL  
FITOSANITARIO**

	<p>añade “las personas naturales o jurídicas sean estas públicas o privadas incluidas las instituciones de educación e investigación”</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Se incluye el cuadro 1 en la sección 5</li> <li>3. Se incorpora el cuadro 2 en la sección 6 numeral 6.1</li> <li>4. Se añade la sección 11 como flujograma</li> </ol> <p><b>Se eliminó lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la sección 2, punto 2.4 se eliminó el acrónimo “LOASFAS”</li> <li>2. En la sección 2, punto 2.5 se eliminó “Resolución 290, Establecer como único documento oficial para la movilización de material de propagación y otros a la Guía de Remisión, normada por el Servicio de Rentas Internas – SRI.”</li> <li>3. En la sección 4, punto 4.1 se eliminó el literal e.</li> <li>4. En la sección 6, se eliminó el punto 6.7</li> <li>5. En la sección 9, se eliminó el literal b y h</li> <li>6. Se elimina la sección 8</li> <li>7. Se elimina el numeral 9.3 de la sección 9 tomando en cuenta que esos procedimientos ya se encuentran establecidos en las normativas de la Agencia</li> <li>8. Se elimina la sección 11 tomando en cuenta que esos procedimientos ya se encuentran establecidos en la Resolución 10.</li> </ol> <p><b>Se modificó lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se modificó la sección 2</li> <li>2. En la sección 2, se modificó el</li> </ol>		
--	--	--	--

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE  
CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 04/04/2025

**PROCESO: SANIDAD VEGETAL**


**SUBPROCESO: CONTROL  
FITOSANITARIO**

	<p>punto 2.3</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Se modificó la sección 3</li> <li>4. En la sección 4, punto 4.1 se modifica el literal d y e</li> <li>5. En la sección 4, punto 4.2 se modificaron los literales i, m y n</li> <li>6. En la sección 4, punto 4.3 se modificó el literal i y l</li> <li>7. Se modificó la sección 4, 5 y 6</li> <li>8. En la sección 5, se modificó el literal d</li> <li>9. En la sección 6, punto 6.1 se modificó el literal i</li> <li>10. En la sección 6, punto 6.2 se modificó el literal c</li> <li>11. En la sección 6, punto 6.2 se modificó el literal e</li> <li>12. En la sección 6, punto 6.3 se modificó el primer y tercer párrafo</li> <li>13. En la sección 6, punto 6.4 se modificó el Punto 6.4.1</li> <li>14. En la sección 6, punto 6.4 se modificó el punto 6.4.2</li> <li>15. En la sección 6, se modificó el punto 6.5</li> <li>16. En la sección 6, se modificó el punto 6.6</li> <li>17. En la sección 7, se modificó el punto 7.1</li> <li>18. En la sección 9, se modificó el literal e</li> <li>19. En la sección 14, se modifica la tabla de responsabilidades</li> <li>20. En la sección 7, punto 7.3 se modificó el literal a</li> <li>21. Se modificó la sección 8</li> <li>22. En la sección 10, punto 10.1 se modificó el literal c</li> <li>23. En la sección 10, punto 10.2 se modificó el literal d</li> <li>24. Se modificó el Anexo 3</li> <li>25. Se modificó la sección 11</li> </ol>		
--	---	--	--




<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CENTROS DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES</b>	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 04/04/2025
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

### SECCIÓN 13. TABLA DE RESPONSABILIDADES

#### Elaboración Gestión de viveros y material vegetal de propagación

<b>Elaborado por:</b>	Ing. Patricia Carua Analista de Viveros y Material Vegetal de Propagación 3	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> <b>PATRICIA RAQUEL CARUA GUAIGUA</b>
-----------------------	--	---

#### Revisión y aprobación técnica coordinación general de sanidad vegetal

<b>Revisado por:</b>	Ing. Daniela Cerón Directora de Certificación Fitosanitaria (E)	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> <b>DANIELA PAOLA CERON TAPIA</b>
<b>Revisado por:</b>	Ing. Daniel Banegas Director de Vigilancia Fitosanitaria (E)	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> <b>HUGO DANIEL BANEGAS BANEGAS</b>
<b>Revisado por:</b>	Ing. Andrés Donoso Director de Control Fitosanitario (S)	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> <b>ROBERTO ANDRES DONOSO SUQUILLANDA</b>
<b>Aprobado por:</b>	Ing. Fanny Tenorio Coordinadora General de Sanidad Vegetal (S)	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> <b>FANNY CONSUELO TENORIO CHICAIZA</b>